

96/80870-

REGLAMENTO (CE) N° 1064/96 DEL CONSEJO
de 10 de junio de 1996

que modifica el Reglamento (CE) n° 3077/95 por el que se establecen para 1996 determinadas medidas de conservación y gestión de los recursos pesqueros aplicables a los buques que enarbolan pabellón de las islas Feroe

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 3077/95⁽²⁾ concede determinadas cuotas de captura en aguas comunitarias para 1996 a los buques que enarbolan pabellón de las islas Feroe;

Considerando que se concedió para 1996 una cuota de captura de caballa de 5 890 toneladas a las islas Feroe en las divisiones CIEM VIa, VIIe, f y h; que, atendiendo a la reducción del TAC (total admisible de capturas) de caballa de estas zonas, es necesario reducir esa cuota;

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 2 del Acuerdo de pesca entre la Comunidad Económica Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno local de las islas

Feroe, por otra⁽³⁾, ambas Partes han celebrado consultas sobre sus derechos de pesca recíprocos en 1996;

Considerando que, como resultado de esas consultas, se ha reducido la cuota de captura antes mencionada;

Considerando que corresponde al Consejo fijar las condiciones concretas en las que deban efectuarse esas capturas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del Reglamento (CE) n° 3077/95, las cifras referidas a la caballa en las divisiones CIEM VIa, VIIe, f y h se sustituirán por las del Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

M. PINTO

⁽¹⁾ DO n° L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO n° L 330 de 30. 12. 1995, p. 54.

⁽³⁾ DO n° L 226 de 29. 8. 1980, p. 12.

ANEXO

Cuotas de captura de las islas Feroe en 1996

«1. Cuotas para los buques de las islas Feroe que faenen en la zona de pesca de la Comunidad

Especie	Zona de pesca: subárea/división CIEM	Cantidad (toneladas)
Caballa	VIa (1), VIIe, f, h	3 930 (7)